

N. y. L. Villa de Vergara

SEÑOR

Don Miguel de Aguirrebeña hizo a V.S. por
esto a un pie con el dicho rendimiento: Dize
que en los autos, que se dice, hallará V.S. al folio
17^o y 19^o dos Escrias, en las que respectiva-
mente consta, que habiendo Fran. de Navarra
de Navarra, ya difunto, obtenido a Don
Nizente de Bazarral vez. de la Villa de
Azpeitia, comisionado, y poder habiente a
esta M. N. y M. L. Prov. de Guip.
cecion, y tras paso de la cantidad de tres mil,
cientos y diez y seis r. v. de que esta y
le era de pagar por el diez por ciento, corres-
pondiente a los años de mil Seiscientos Secon-
ta y dos, Seicenta y tres, Seicenta y quatro, y
Seicenta y cinco, a razon de noventa y quatro
reales anuales; Dho. Navarra le transfirió
al suplicante su dho. y accion; y en los folios
siguientes a los referidos autos notará


V.S., que habiendose solicitado en virtud
de las mencionadas Letras compensacion e
la cantidad en ellas contenida con otra que
al depositario de los haveres de esta Villa
le devia el Suplicante, se le opuso la excep-
cion, de que para estimarla se requeria
previo libramiento de los Capitulares; y
hallandose en el dia el Suplicante consti-
tuido en varias obligaciones, para Qua-
eracion necesita de considerables cantidades,
y contemplando al mismo tpo se le devi-
dos Justamente los precitados tres mil
Seiscientos y diez y seis L. de Nelson,
Tiene la pretension, de q. V.S. se sirva
expedir el correspondiente libramiento
contra quien fuere a su agrado, que ce-
pexa de la Notoria Justificaz. de V.S. cu-
ya vida g. D. m. a. n. Verq. y Diz.
1779

D. S. P. N. S. Sumo
Vnib. de
Repul. de la m. d. n. d. n.


y d. Villa de Bergara

El orden de S. S. he visto el memorial presentado
d. Miguel de Aguirre con la solicitud, de q. se
suxa expedia el correspondiente libram^{to} para la sa-
tisfaccion de los tres mil seiscientos y diez y seis reales
de V. M. que expresa en el. He visto tam. las dos
Credenciales, de que en el mismo Memorial hace men-
cion, y se hallan a los fol. 17 y 18 de los autos,
que exhibe. Por la primera de ellas resulta, que
D. Vicente de Baratabal vecino de la Villa de Sta.
petria comisionado, y gober. habiente de esta
de N. y de la Provincia de Guipuzcoa q. a direc-
cion, y ejecucion de sus caminos reales de Coches, hi-
zo cenir a los citados tres mil seiscientos y diez
y seis reales de V. M. en favor de Fran. Javier de
Aturriaga, que son los mismos, a q. ascendio el
diez por ciento respectivo a los años de mil se-
cientos setenta y dos, setenta y tres, setenta y cua-
tro, y setenta y cinco, conq. debia V. S. contribuir
a esta dha Provincia a razon de novecientos
y unavo reales de V. M. en cada uno de los referidos

Años. á por la segunda, q. el mismo Atarriaga
cedio la precitada cantidad en favor del mui-
nuado Aguirreberna. á Cruterao del Tenor
de Ambas Escrituras, y de todo el contenido
de los autos exhibidos, digo, que S. S. puede
revisar de Expedir el correspondiente li-
bram^{to} en favor del Comuado Aguirreberna,
para q. con el pueda acudir al Depoitario
de S. S. por la satisfaccion de los trechos tres
mil seiscientos y diez y seis reales de S. M.
que le corresponden como á Crutario de
ciudad Atarriaga, que por las dos expresadas
Escrituras esta acreditada la legitimidad de
la pretension del referido Aguirreberna.
Asi lo siento salvo siempre la superior Cen-
tura de S. S. Vergara y Diciembre 15, de 1773.

Yo do
L. D. Joseph Antonio
de Sagastizabal 
Folio 156 r.º y n.º
2 - - - - - 6

...ning
...mi-
...tenn
...mido
...puedd
...e li-
...albena,
...tario
...tra
...m
...ad
...ad of
...ad k
...ad.
...in Cen-
...1773



li
Maria Nosa de Azcarate, Católica y viuda de Juan de
Diego Yurriaga ya difunto, ante mí para co y digo, que
en nueve de Abril de mil, secientos, setenta y uno se
obligó mi marido á tener y conservar durante nueve e
años el camino real de Cochabamba de Arzubi, hasta la
Jurisdicción de la villa de Arzubi según las Condiciones
y Capítulos que contiene la Real Cédula en su tenor,
y que habiendo se obligado esta Noble villa, ó sus represen
tantes, que entonces eran, á que darían y pagarían
á mi difunto marido sesenta y cinco mil y medio
de V. en cada uno de los nueve años del arriendo de obli
gación, hasta quatro años y meses dos meses no se le ha
Contribuido con lo pactado. P. Antio

Ante mí y Suplico haga que se verifique con
efectiva entrega de lo correspondiente á dichos quatro
años, para que pueda dar cumplimiento á lo estipulado
bajo las Condiciones, que en el se contienen, y así me
go por no aver firmada, firmo mi hijo

Dr. N. C.
Mig. Juan Yurriaga

Auto de la procecion, que se establece en el precedente plamiento

por Maria Rosa de Parrell, viuda de Fran-
cisco Javier de Ferrazaga, hagase notorio á esta
ciudad de Bergara, quando congregada en
ajuntamiento. Al qual mando, y firmo el De-
n^o D. Inaquin Ignacio de Goia y Orta-
ga primer teniente de Alc. y juez hordi-
nario de esta referida villa de Bergara,
en ausencia del Senor propietario D. Juan
de Navarra y Culate, en ella á veinte e se-
breto de mill setecientos ochenta y nueve =

Moya

Ante mi
Pedro Domingo
de Navarra